



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00368-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA Y OTROS
DEMANDADO: CORMACARENA

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, al haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea.

Se reconoce personería a la abogada XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ como apoderada de CORMACARENA, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 289 del expediente.

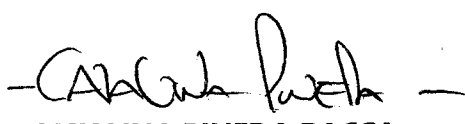
Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintiuno (21) de mayo de 2019 a las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado del ente accionado para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, frente a la renuncia presentada por la abogada de CORMACARENA, vista a folio 294 del expediente, el Despacho advierte a la profesional del derecho que debe ajustarla a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

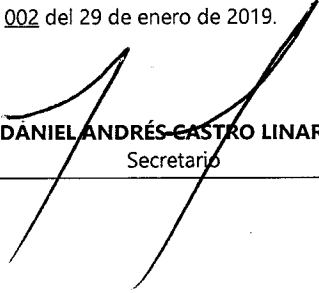
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 002 del 29 de enero de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario